



PUNTO DE ACUERDO

CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA

Presente.

El suscrito Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, con fundamento en los artículos 5 Apartado B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 46 fracciones III y V, 47 fracción I, V y VI, 73 fracción XI, y 74 fracción IX, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, así como en los “Lineamientos para el cómputo en los Consejos Distritales del Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016, en Baja California”, someto a la Consideración de este Órgano de Dirección Superior, **“ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A CONSEJEROS ELECTORALES NUMERARIOS Y SUPERNUMERARIOS DE LOS CONSEJOS DISTRITALES QUE YA HAN CONCLUIDO SU CÓMPUTO DISTRITAL PARA QUE INTEGREN GRUPOS DE TRABAJO ADICIONALES EN EL XI CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL, ASI COMO LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE SEGUIMIENTO DE LOS CÓMPUTOS DISTRITALES”**, al tenor de los siguientes antecedentes, considerandos y puntos de acuerdo.

ANTECEDENTES

1.- El 13 de septiembre de 2015, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, celebró Sesión Pública de Declaración de inicio del Proceso Electoral Estatal 2015-2016.

2.- El 30 de marzo de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió Acuerdo INE/CG/175/2016, por el que en ejercicio de la facultad de atracción, se establecen los criterios generales para normar la realización de los cómputos municipales, distritales y de entidad federativa de los procesos electorales ordinarios locales 2015-2016, así como en su caso, los extraordinarios que resulten de los mismos.

3.- El 6 de mayo de 2016, este Consejo General, en su Trigésima Primera Sesión Extraordinaria aprobó el dictamen número ocho de la Comisión de Procesos Electorales relativo a los *“Lineamientos para el cómputo en los consejos distritales del Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016, en Baja California, así como el cuadernillo de votos válidos y nulos y la guía de apoyo para la clasificación de votos para las casillas y los cómputos”*; mismos que tienen como finalidad brindar claridad y apoyo jurídico respecto del desarrollo del cómputo distrital ordinario, así como el cómputo parcial, y en su caso, el recuento total de la votación recibida.

4.- El 5 de junio del año 2016, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, dio inicio la Jornada Electoral a las siete horas con treinta minutos, para elegir a Munícipes y Diputados por el Principio de Mayoría Relativa y por el Principio de Representación Proporcional. Por lo que los 17 Consejos Distritales así como este Consejo General, se instalaron en Sesión Permanente a partir de las siete treinta horas a efecto de verificar el desarrollo de la Jornada Electoral en todos los Distritos Electorales.

5.- El día 7 de junio de 2016, iniciaron en estricto cumplimiento a los lineamientos, la reunión de trabajo del día martes en punto de las 10 horas, e inmediatamente después, la sesión extraordinaria en los Consejos Distritales Electorales, eventos en los cuales tiene como principal objetivo, el determinar en cada sede distrital, cual es el escenario real que enfrentará cada Consejo Distrital en la sesión de cómputo, para lo cual aprobaron cuantas y cuales casillas serán objeto de recuento; creación e integración de grupos de trabajo; habilitación de espacios para la instalación de los grupos de trabajo; así como el listado de participantes que auxiliaran a los integrantes del Consejo Distrital en el recuento de votos.

6.- El 8 de junio de 2016, en términos del artículo 254, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, y para efectos de este proceso electoral local, los Consejos Distritales Electorales iniciaron los cómputos de las elecciones de Munícipes y de Diputados por ambos principios, los cuales por primera vez se están desarrollando en términos de los Lineamientos antes citados.

9

En esta misma fecha, el Consejo General en punto de las 8:00 horas se instaló en Sesión Permanente a efecto de informar sobre la actividad que llevarán a cabo los Consejos Distritales, así como conocer, resolver en su caso, las incidencias relacionadas con los Cómputos Distritales a realizar por los Consejos Distritales Electorales de la elección de Munícipes y Diputados por ambos principios.

7.- El día 11 de junio de 2016, se recibió escrito signado por la C. Karla Alejandra Valenzuela Ortega y el C. Juan Manuel Cabadas Contreras, Consejera Presidente suplente y Secretario Fedatario respectivamente, del XI Consejo Distrital Electoral, mediante el cual solicita a este Consejo General su intervención a efecto de dotarlos de personal y herramientas suficientes para cumplir con los tiempos establecidos por la ley y poder terminar dentro del plazo legal el computo distrital.

Cabe hacer mención, que el propio Consejo Distrital informó al Consejo General del acuerdo tomado en fecha 3 de junio de 2016, relativo a la determinación del rol de alternancia del Consejo Distrital Electoral para el desarrollo ininterrumpido de la sesión de computo distrital del 8 de junio de 2016, y en cuyo punto de acuerdo segundo señala que los Consejeros Electorales Karla Alejandra Valenzuela Ortega y Cleotilde Bayliss Treviso sustituirán al Consejero Presidente mientras que Juan Manuel Cabadas Contreras y Edgar Alonso Negrete Robles, sustituirán al Secretario Fedatario, respectivamente, en forma alternada, en términos del artículo 255, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

En consecuencia de lo anterior y,

CONSIDERANDO

I.- Que el artículo 5, apartado B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en relación con el artículo 33 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, establece que el Instituto Estatal Electoral será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño; contará en su estructura con un órgano de dirección, ejecutivos, técnicos, de vigilancia y fedatarios para

actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán regulados por la Ley.

II.- Que el artículo 37 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

III.- Que de conformidad con el artículo 64 de la Ley Electoral del Estado de Baja California los Consejos Distritales Electorales son: *“órganos operativos y dependientes del Consejo General, responsables en el ámbito de su competencia, de la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y cómputo de las elecciones de Gobernador, municipales y diputados por ambos principios”*. Estos órganos operativos se integrarán por cinco consejeros electorales numerarios y dos supernumerarios, según lo dispone el numeral 45, fracción I, penúltimo párrafo, del citado ordenamiento legal.

IV. Que de conformidad con el artículo 46, fracción III, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, corresponde al Consejo General del Instituto Estatal Electoral, la atribución de garantizar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, así como conocer de los informes específicos que estime necesario solicitarles.

V. Que el artículo 47, fracción I y V, de la Ley Electoral del Estado de Baja California dispone que el Consejero Presidente del Consejo General tendrá entre sus atribuciones la de preservar la unidad y cohesión de las actividades de los órganos del Instituto Electoral así como el vigilar y proveer lo necesario para el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo General.

VI.- Que el artículo 35 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, dispone que son fines del Instituto contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la integración de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, y los Ayuntamientos del Estado;

9

preservar la autenticidad y efectividad del sufragio; realizar los procesos de consulta popular, plebiscito, y referéndum en los términos de la ley de la materia; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar al fortalecimiento y difusión de la cultura cívica y política.

VII.- Que toda vez que hemos dado puntual seguimiento a cada uno de los cómputos en los diecisiete Consejos Distritales Electorales en la entidad, es de advertirse, que en el caso particular del XI Consejo Distrital Electoral se ha observado que durante su desarrollo, el Consejero Presidente se ha apartado de las directrices ordenadas en los *“Lineamientos para el cómputo en los Consejos Distritales del Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016, en Baja California”*, así como las disposiciones previstas en los artículos 253 al 258 de la Ley Electoral del Estado de Baja California. Por citar algunas, se ha generado un rezago por periodos prolongados sin que medie justificación alguna; asimismo no ha existido coordinación en los grupos de trabajo; no existe control de acreditación y sustitución de representantes ante los grupos de trabajo; y falta de previsión y análisis para desarrollar el cómputo distrital, lo cual ha generado un rezago notoriamente evidente comparado con el resto de los Consejos Distritales.

Ahora bien, si bien es cierto los *Lineamientos para cómputo en los Consejos Distritales del Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016, en Baja California*, en su apartado V.7 Recuento Total, numeral 3, prevé lo siguiente:

3. En caso de que el resultado de la aplicación de la fórmula arroje un número de Grupos de Trabajo mayor tres y un número de Puntos de Recuento mayor a 12, el Presidente del Consejo respectivo con el fin de concluir los trabajos del cómputo distrital, en la sesión del martes previo a la sesión de cómputo, propondrá al pleno la aprobación de solicitar al Consejo General se autorice comisionar a los Consejeros Electorales Numerarios y Supernumerarios de los consejos distritales más cercanos que ya hubiesen terminado su propia sesión de cómputo para integrar Grupos de Trabajo adicionales.

También lo es, que dada las condiciones actuales del XI Consejo Distrital Electoral y dado que nos encontramos en el 4 día de 7 con los que cuentan los Consejos Distritales Electorales para hacer el cómputo de las elecciones de Municipales y Diputados por ambos principios, en términos del artículo 254 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, resulta necesario que este

9

Consejo General adopte el presente Acuerdo a efecto de comisionar a los Consejeros Electorales Numerarios y Supernumerarios de los consejos distritales más cercanos que ya hubiesen terminado su propia sesión de cómputo para integrar grupos de trabajo adicionales, en términos de *Lineamientos para cómputo en los Consejos Distritales del Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016, en Baja California.*

Por tanto, se comisiona a los Consejeros Presidentes C.C. Raul Guzmán Chaidez, Eloísa Rodríguez Miranda, Mirna Elisa Bejarano Ahumada, Olga Viridiana Maciel Sánchez, y Jonathan Francisco Gomez Molina, Consejeros Presidentes de los Consejos Distritales IV, V, VII, XII y XVII; así como el C. Francisco Javier Arce Jacobo, Consejero Electoral Numerario del IV Consejo Distrital Electoral.

Asimismo, es de indicarse que la participación de éstos Consejeros Electorales consistirá exclusivamente en la de apoyar en las funciones de los Grupos de Trabajo, las cuales consisten en instrumentar y coordinar el desarrollo operativo de los recuentos; resolver las dudas que presente el auxiliar de recuento; revisar y firmar las constancias individuales; turnar las constancias individuales al Auxiliar de Captura; así como levantar (con ayuda del auxiliar de captura) y firmar el acta circunstanciada con el resultado del recuento de cada casilla.

VIII.- Que de conformidad con el artículo 46, fracción VIII, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, el Consejo General tendrá como atribución, entre otras, la de integrar las Comisiones Permanentes y Especiales del Consejo General a propuesta del Consejero Presidente, o en su caso, de la mayoría de los Consejeros Electorales Numerarios.

Por su parte, los artículos 23 y 24, del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California, dispone que las Comisiones Permanentes y Especiales serán integradas por un máximo de tres Consejeros Electorales Numerarios designados por mayoría de votos de los miembros del Pleno a propuesta del Consejero Presidente o de la mayoría de los Consejeros Electorales Numerarios.

9

Por tanto, se crea la **Comisión Especial de Seguimiento de los Cómputos Distritales** la cual tendrá como principal función la relativa al seguimiento del desarrollo de los cómputos distritales, los cuales deberán apegarse al cumplimiento a los “*Lineamientos para cómputo en los Consejos Distritales del Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016, en Baja California*”, así como en la Ley Electoral del Estado de Baja California.

En virtud de los Antecedentes y Consideraciones señalados, respetuosamente someto a la consideración de este Órgano de Dirección Superior los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza comisionar a los Consejeros Raul Guzmán Chaidez, Eloísa Rodríguez Miranda, Mirna Elisa Bejarano Ahumada, Olga Viridiana Maciel Sánchez, y Jonathan Francisco Gomez Molina, Consejeros Presidentes de los Consejos Distritales IV, V, VII, XII y XVII; así como el C. Francisco Javier Arce Jacobo, Consejero Electoral Numerario del IV, Consejo Distrital Electoral, a efectos de que integren Grupos de Trabajo adicionales en el XI Consejo Distrital Electoral.

SEGUNDO. Se aprueba la integración de la **Comisión Especial de Seguimiento de los Cómputos Distritales conformada por los Consejeros Electorales:** Graciela Amezola Canseco, Erendira Bibiana Maciel Lopez y Rodrigo Martínez Sandoval, y la C.P. Deida Guadalupe Padilla Rodríguez, como Secretaria Técnica, en los términos del Considerando VIII, del presente Punto de Acuerdo.

TERCERO. Infórmese al XI Consejo Distrital Electoral del contenido del presente Acuerdo para los efectos procedentes.

CUARTO.- Dese vista del presente punto de acuerdo al Departamento de Control Interno del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en términos del Considerando VII del presente Acuerdo, para los efectos legales conducentes.

4

QUINTO.- Publíquese el presente Punto de Acuerdo en el portal de internet del Instituto Estatal Electoral de Baja California, al día siguiente de su aprobación por el Consejo General.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, “Lic. Luis Rolando Escalante Topete”, a los once días del mes de junio de dos mil dieciséis.

A T E N T A M E N T E
“POR LA AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA
DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES”

C.P. JAVIER GARAY SÁNCHEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

